



"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPLEMENTAN CAMBIOS VIALES TRANSITORIOS PARA MEJORAR LA MOVILIDAD VEHICULAR POR MEJORAMIENTO DE LA MALLA VIAL AL INTERIOR DEL MUNICIPIO DE SABANETA"

EL DIRECTOR DE GESTIÓN TÉCNICA DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE SABANETA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las consagradas en el Artículo 24 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 769 de 2002 Artículos 3,6 y 119, Decreto Municipal 037 de 2009 y las demás disposiciones normativas que las modifiquen, adicionen o complementen,

CONSIDERANDO:

1. Que el inciso 1 del Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia indica los fines esenciales del Estado, a saber: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución"*
2. Que el inciso 2 del Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que: *"las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y los particulares"*.
3. Que el artículo 24 de la Constitución Política de Colombia con relación a la libre locomoción de los ciudadanos, estipula: *"Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y a salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia"* con aplicación específica por parte de la administración pública, como titular que posee la facultad de dominio del suelo, que garantiza el mantenimiento y adecuación para todos los ciudadanos y fija las condiciones de su utilización y de instalación para su actividad.
4. Que el Artículo 82 de la Constitución Política, establece como deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y su destinación al uso común, preservando los intereses y protección general de la comunidad.
5. La Constitución Política de Colombia en sus artículos 1, 82, 88 y 102, impone al Estado el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público, hacer prevalecer el interés general sobre el particular, asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular y ejercer la facultad reguladora del mismo, así como desplegar las acciones administrativas tendientes a mantener un ambiente armónico entre la sostenibilidad y el crecimiento estructural de la ciudad.
6. La Ley 105 de 1993 tiene contemplado en el capítulo II, en su artículo segundo los principios rectores del transporte, en concordancia con la Ley 336 de 1993.
7. Que el Código Nacional de Tránsito en su artículo 1 señala *"Las normas del presente Código rigen en todo el territorio Nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito."*

RESOLUCIÓN No. 2367
FECHA: 20 de Enero de 2022



8. Que el Artículo 3 Autoridades de Transito de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, para efectos de la presente Ley entiéndase que son autoridades de Tránsito, en su orden, las siguientes; Inciso tercero Los Organismos de Tránsito Departamental, Municipal o Distrital.
9. Que el Artículo 7 del Código Nacional de Tránsito establece que las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público y que sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben de ser orientadas a las prevenciones y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.
10. Que el Artículo 119 de la Ley 769 de 2002 reza que sólo las autoridades de tránsito dentro del territorio de su jurisdicción podrán ordenar el cierre temporal de vías, limitar o restringir el tránsito o establecimiento de vehículos por determinadas vías y espacios públicos.
11. Que por medio de Decreto Municipal 037 de enero de 2009 el Alcalde del Municipio de Sabaneta asignó a la Secretaria de Movilidad y Transito, la competencia para el trámite y decisión de todas las actuaciones relacionadas con los asuntos legales de Tránsito y Transporte, consagradas en la disposición que regula la materia.
12. Que la Secretaría de Movilidad y Transito como encargada de salvaguardar el interés general en materia de movilidad y seguridad vial en su jurisdicción de conformidad con la Constitución y la Ley, se ve en la obligación de adoptar medidas que contribuyan al desarrollo de las actividades físicas, culturales y económicas en el territorio.
13. Que el Plan de Desarrollo 2020 - 2023 "Sabaneta Ciudad Consciente, Todos Somos Sabaneta, Sabaneta Ciudad para el Mundo" en materia de movilidad tiene como objetivo *"Despertar la consciencia sostenible en los Sabaneteños, en cuanto a los temas relacionados con su movilidad y las implicaciones de ello en el planeta. Tanto en el pensar, como en el actuar, la idea es hacer que el Municipio se mueva, se desplace y se acerque con los menores costos económicos, sociales y ambientales posibles, en el engranaje metropolitano que lo conecta con una consciencia sostenible"*.
14. Que la Corte Constitucional en Sentencia C- 144 de 2009 ha considerado que *"corresponde a las autoridades locales, esto es al Alcalde o las Secretarías de Tránsito Municipales: (i) determinar cuándo una situación o una zona es peligrosa, y (ii) disponer las mejores medidas para lograr una seguridad de las vías óptima. De esta manera, una autoridad municipal puede llegar al convencimiento de que para proteger en mejor forma la vida y la seguridad de las personas en materia vial en una zona de alta peligrosidad, es mejor otro tipo de señal u otro tipo de restricción vehicular."*
15. Que la Corte Constitucional en sentencia T – 224 de 2014 ha considerado que *"la noción de "seguridad" se proyecta en tres dimensiones distintas, a saber: (i) como un valor constitucional, (ii) como un derecho colectivo y (iii) como un derecho fundamental. La Corte ha señalado que el derecho a la seguridad personal no se ciñe únicamente a los eventos en los que esté comprometida la libertad individual (protección de las personas privadas de la libertad), sino que comprende todas aquellas garantías que por cualquier circunstancia pueden verse afectadas y que necesitan protección por parte del Estado; concretamente, la vida y la integridad personal como derechos básicos para la existencia misma de las personas."*



16. Que la finalidad de esta regulación, es buscar un equilibrio que garantice unas óptimas condiciones de movilidad para los diferentes actores viales, de la misma forma disminuir la inseguridad peatonal y vehicular, ejerciendo un mayor control del tráfico en zona urbana.
17. Que es deber de la Administración Municipal la implementación de medidas y estrategias que modernicen la circulación en pro de una infraestructura vial más segura, ateniendo además el interés general sobre el particular.
18. Que la presente medida se adopta de manera transitoria por cierre vial en la carrera 43B entre la Calle 70 sur y Calle 71 sur, por tal motivo es necesario el desvío vehicular por la Calle 71 sur saliendo a la Carrera 43A, esta medida rige para el día 21 de Enero de 2022 entre las 4:00 a.m. y las 12:00 m., con el objetivo primario de mejorar la malla vial y la fluidez vehicular en la dirección descrita, considerando las condiciones actuales de movilidad de la zona.
19. Que la implementación de este cambio vial se realiza en aras de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos y comerciantes del sector, fortaleciendo la seguridad vial en el Municipio.
20. Que el objetivo central de la presente regulación de carácter transitorio es buscar la comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones, ciclistas y conductores vehiculares en la zona céntrica del Municipio.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Gestión Técnica de Movilidad del Municipio de Sabaneta;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Adóptese de manera transitoria el cierre vial en la Carrera 43 B, entre la Calle 70 sur y Calle 71 sur del Municipio de Sabaneta para el día 21 de enero de 2022, entre las 4:00 a.m. y las 12:00 m. para efectuar el mejoramiento de la malla vial.

ARTICULO SEGUNDO: Autorícese el cambio de sentido vial, en la calle 71 sur, entre la carrera 43 A y carrera 43 B, es decir, solo por el cierre vial en la Carrera 43B, entre la Calle 70 sur y Calle 71 sur del Municipio de Sabaneta para el día 21 de enero de 2022, entre las 4:00 a.m. y las 12:00 m. el sentido será occidente – oriente.

ARTICULO TERCERO: Autorícese el cambio de ruta de transporte público para los vehículos de servicio público de transporte terrestre Automotor Colectivo Metropolitano y Municipal de pasajeros legalmente autorizados, en la calle 71 sur, la carrera 43 A y la calle 69 sur.

PARAGRAFO 1: El recorrido autorizado de la ruta de transporte público para el día 21 de enero de 2022, entre las 4:00 a.m. y las 12:00 m. será:

- Calle 71 sur entre la 43 A y 43 B, sentido occidente – oriente.
- Carrera 43 A entre la calle 69 sur y 71 sur, sentido sur – norte.
- Calle 69 sur entre la 43 A y 43 B, sentido oriente – occidente.

RESOLUCIÓN No. 2367
FECHA: 20 de Enero de 2022



PARAGRAFO 2: continúese el recorrido autorizado para el transporte público para los vehículos de servicio público de transporte terrestre Automotor Colectivo Metropolitano y Municipal de pasajeros en la carrera 43 B, a partir de la calle 69 sur.

ARTICULO CUARTO: La Dirección de Gestión Técnica de Movilidad del Municipio de Sabaneta, por medio de sus agentes de Tránsito, efectuará el acompañamiento respectivo para verificar el cumplimiento de la presente disposición.

ARTICULO QUINTO: notifíquese la presente Resolución a las Empresas: SOTRAMES S.A., COOTRANS S.A., y a la U.T TIO para realizar las medidas correspondientes e informar a los conductores que tengan el turno el día 21 de enero de 2022.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias transitoriamente y por la vigencia antes descrita.

ARTICULO SÉPTIMO: el presente acto administrativo no puede ser objeto de Recurso de Reposición, de conformidad con el artículo 75 del C.P.A.C.A.

Dada en Sabaneta, a los veinte (20) días del mes de enero de dos mil veintidós (2022).

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR HUGO GIL SALAZAR
Director de Gestión Técnica de Movilidad
Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta

Proyectó: Davinson Estic Vélez Ríos	Revisó: Pedro Nel Ospina Ramírez	Aprobó: Jose Eduardo Roman
Cargo: Abogado Contratista Dirección de Gestión Técnica de Movilidad	Cargo: Abogado Contratista Dirección de Gestión Técnica de Movilidad	Cargo: Director de Asuntos Legales Secretaría de Movilidad y Tránsito